

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6444

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Abril)

Núm. 951

### Gobierno Civil

#### SECRETARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR ---La «Gaceta de Madrid» en su número 78 publica el cuadro estadístico de la Beneficencia particular correspondiente a esta provincia.

Y, dada la importancia social que entraña cuanto a beneficencia se refiere, encarezco a los Sres. Alcaldes, administradores de fundaciones benéfico-particulares y a cuantas personas tengan datos, se servan acudir a este Gobierno expresando las rectificaciones o modificaciones que convenga introducir en la estadística de referencia, pues ello ha de resultar en bien de la beneficencia y muy especialmente de los pobres en quienes redundará aquella.

Insisto muy mucho en la importancia social de este servicio que recomiendo muy especialmente a todos.

Palma 24 Abril de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

(El cuadro estadístico va inserto en las páginas 2 y 3 de este número).

Núm. 952

### Circular

La Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Septiembre último, recuerda el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, excitando el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

Dichas disposiciones son los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876, y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1906.

Preceptos tan importantes, en la parte que afecta a las Autoridades locales, no se cumplen con la necesaria exactitud por la mayor parte de los señores Alcaldes de esta provincia, y en vista de ello, he creído conveniente, excitar su celo, para que en lo sucesivo observen con el mayor rigor lo que se previene en las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes de la provincia, menos los de esta Capital y de Mahón en cuyas ciudades queda encomendado el servicio al Sr. Delegado y Agentes de Vigilancia, me darán cuenta dentro de los cinco primeros días de cada mes del resultado que arrojen el día último del anterior, los libros que deben llevar los armeros y comerciantes de armas que estén establecidos en el término municipal de su jurisdicción, debiendo cuidar de que los referidos industriales lleven siempre con exactitud los libros, haciendo constar en lo mismo las armas que fabrican o reciban en sus establecimientos, las que expendan con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores con nota expresiva de haberse expedido por estos la correspondiente licencia de uso de armas, haciendo constar la fecha, número y Autoridad que la expidió.

Los Alcaldes en cuyas respectivas localidades no existan este clase de establecimientos, deberán participarlo inmediatamente a este Gobierno, y una vez cumplido este requisito quedarán relevados de cumplir lo anteriormente señalado.

2.ª Sin perjuicio de las órdenes que este Gobierno tiene dadas a la Guardia civil para que con toda actividad se proceda a recoger las armas que se hallen en poder de personas que no tengan licencia para su uso, o aún cuando la tengan sean de las que la ley prohíbe, los señores Alcaldes deberán ejercer también por sí y por medio de sus dependientes, la más enérgica y celosa vigilancia, sobre todo en los días en que por haber feria ó mercado en las respectivas localidades sea mayor que de ordinario la aglomeración de gentes, a fin de recoger las armas cuyos poseedores se encuentren en las condiciones antedichas, de cuya recogida deberán dar cuenta a este Gobierno, con remisión de las armas para imponer las multas correspondientes a los contraventores.

Para el mejor cumplimiento de esta instrucción llamo la atención de los Señores Alcaldes acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Noviembre último, en la que se detallan las armas cuya fabricación y uso están prohibidos; y

3.ª Deseoso de que con toda eficacia se lleve a efecto el servicio de que se trata,

los señores Alcaldes que dejen de cumplir lo prevenido en las anteriores reglas incurrirán en el máximo de multa que autoriza la ley Municipal que impondré inmediatamente de estar justificada la omisión ó negligencia en servicio de tanta importancia, aplicando mayor correctivo en caso de reincidencia.

Espero confiadamente que todos los Sres. Alcaldes compenetrados de la excepcional importancia que encierra el cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, se apresuren a poner todos los medios que estén a su alcance para su ejecución.

Palma 24 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Núm. 953

### Negociado de Fomento

Circular.—Debiendo comenzar en esta Provincia el 1.º de Mayo próximo, trabajos Geodésicos, por el Ingeniero Geógrafo D. Ubaldo Aspiazú, auxiliar D. Carmelo Sanchis, y porta-mira D. José Vila, cuyos trabajos son considerados de utilidad pública, por la presente ordeno a las Autoridades, Institutos y funcionarios que dependen de mi Autoridad, que presten a los Jefes y subalternos encargados de realizar aquellos trabajos el auxilio que ordena la R. O. de 22 de Diciembre de 1894.

Palma 24 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Núm. 954

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Impuesto de Transportes

Relación nomencladora de los industriales de los pueblos que a continuación se expresan, que se dedican a la conducción de viajeros cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en vista de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados, que se eliminan de los respectivos padrones en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Año de 1907

	Pesetas
Mateo Castell Palou, Buñola, 1 carruaje 4 ruedas 1 caballería.	150'00
Benito Palmer, Capdellá, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	175'00
Antonio Salvá Monserrat, Lluchmayor, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	150'00
Gabriel Pericás Rosselló, Sanseñallas, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	150'00
Antonio Moyá Bestard, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	150'00
Bartolomé Ramis Amengual, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	150'00

	Pesetas
Antonio Forteza Valls, Alcudia, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	100'00
Antonio Martorell Villalonga, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	75'00
Francisco Llull Perelló, Manacor, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	175'00

Año de 1908

Mateo Castell Palou, Buñola, 1 carruaje 4 ruedas 2 caballerías.	187'50
Benito Palmer, Capdellá, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	218'00
Gabriel Pericás Rosselló, Sanseñallas 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	187'50
Antonio Moyá Bestard, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	187'50
Bartolomé Ramis Amengual, id., 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	187'50
Antonio Forteza Valls, Alcudia, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	125'00
Antonio Martorell Villalonga, Bugar, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	93'75
Francisco Llull Perelló, Manacor, 1 carruaje 2 ruedas 1 caballería.	218'75
<b>Total.</b>	<b>2680'50</b>

Importe la presente relación de partidas fallidas dos mil seiscientos ochenta pesetas cincuenta céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja de los correspondientes padrones del Impuesto de transportes.

Palma 21 de Abril de 1908.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 955

### ALCALDIA DE IBIZA

En la sesión celebrada por la Junta Municipal de Asociados de esta Ciudad, el día de hoy, se ha acordado modificar en la siguiente forma el presupuesto municipal extraordinario de gastos para el presente año, formado por M. I. Ayuntamiento en sesión del día 21 de marzo último.

Capítulo VI. art. 3.º—Entretimiento defuentes y cafeterías; se aumenta la consignación a 10.000 pesetas.

Capítulo VI, art. 10.—Reparación de la Casa Consistorial; se reduce a 2.500 pesetas.

Capítulo X, art. 5.º—Cementerios: id. id. a 2.500 pesetas.

Lo que se publica para que en el término de ocho días pueda reclamarse contra dicho acuerdo, de conformidad con lo que dispone el art. 150 de la ley Municipal.

El mencionado plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.



Meningitis simple.	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	10
Enfermedades orgánicas del corazón.	21
Bronquitis aguda.	10
Bronquitis crónica.	7
Neumonía.	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	8
Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	3
Cirrosis del hígado.	2
Nefritis y mal de Bright.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
Debilidad senil.	3
Muertes violentas.	4
Otras enfermedades.	27
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
<b>Total.</b>	<b>136</b>

**Provincia**

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	3
Difteria y Crup.	3
Gripe.	19
Tuberculosis pulmonar.	37
Tuberculosis de las meninges.	3
Otras tuberculosis.	6
Cáncer y otros tumores malignos.	11
Meningitis simple.	9
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	51
Enfermedades orgánicas del corazón.	66
Bronquitis aguda.	26
Bronquitis crónica.	21
Neumonía.	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	25
Afecciones del estómago (menos cáncer).	3
Diarrea y enteritis (dos años y medio).	12
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	9
Cirrosis del hígado.	5
Nefritis y mal de Bright.	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	4
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	15
Debilidad senil.	23
Muertes violentas.	7
Otras enfermedades.	78
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	17
<b>Total.</b>	<b>481</b>

Palma 22 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 958

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Hallándose vacante por renuncia del que la servía la plaza de Juez municipal de la ciudad de Felanitx se anuncia al público á fin de que todas aquellas personas que quieran aspirar á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno de ésta Audiencia dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 21 Abril 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 959

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ante ayer, dictado á solicitud de la Sociedad en Comandita de este domicilio, «Carreras y Compañía», en los autos juicio ejecutivo por la misma instados contra D. Jorge Petrus y Rubio en reclamación de la suma de veinte mil pesetas importe de una letra de cambio, se sacan á pública subasta por término de ocho días y con las condiciones y precio que se dirán, los bienes embargados y justipreciados en dichos autos quedando señalado para que tenga lugar el remate, que se efectuará en un solo lote, el día nueve de Mayo próximo y hora de las diez, en la Sala audiencia de este mismo Juzgado.

	Pesetas
Cinco docenas botinas glasé para caballero.	276'00
Cinco docenas borceguies vaqueta engrasada para id.	342'00
Cinco docenas botin glasé negro F. G.	276'00
Diez docenas botin id. idem.	1.000'00
Cinco docenas botin glasé cartera botones para caballero.	33'00
Diez docenas botin glasé negro sin punteras para caballero.	720'00
Diez docenas botin glasé negro sin cartera.	940'00
Cuarenta y ocho pares para aparar.	110'00
Doce pares botin color, aparados.	36'00
Mil quinientos cuarenta y tres metros vista larga, Cuba y España.	150'00
Setenta y cinco metros tirantillo seda.	7'50
Nueve gruesas cordones seda.	36'00
Veinte y ocho millares ganchoitos adúlvide.	116'00
Un paquete ojetes (microscopio.)	0'25
Cuarenta mil ojetes celuloide.	60'00
Veinte y siete mazos botones negros pasta.	100'00
Ocho gruesas botones coco, llanos.	2'00
Siete kilos cordón para envase.	30'00
Ocho mil quinientos metros tirantillo.	850'00
Siete resmas papel seda para envase.	21'00
Una par zapatos charol Cuba y España.	4'00
Una par polacas dónbola color.	6'00
Cuarenta y tres cajas carton para envase.	3'50
Una pieza forro zapatera tejido 53'80.	18'00
Nueve piezas 40'4'30 metros cuti blanco.	277'50
Seis metros tejido llamado zapatera.	1'50
Veinte y cinco metros cuti blanco segunda.	13'00
Cuatro cajas conteniendo tirantillo, ojetes y orgausin.	2'50
Cuatro metros tela para vistas de calzado.	11'40
1661 $\frac{1}{2}$ pies piel dónbola color.	1.827'00
160 $\frac{1}{2}$ pies piel dónbola negra.	160'00
Veinte y dos pieles becerro charol para punteras.	76'00
Ciento seis pies dónbola negra.	106'00
60 $\frac{2}{4}$ pies dónbola negra.	82'00
88 $\frac{1}{2}$ pies id. id.	90'00
87 $\frac{1}{2}$ pies dónbola clasificados como saldo.	35'00
Ciento treinta pies dónbola color.	153'00
Treinta y tres pies oscevia negra.	31'00
Treinta y un pié dónbola negra tercera.	15'00
Treinta y dos pieles badanas forro negras.	50'00
Cuarenta y una piel badanas forro color.	75'00

	Pesetas
Un saco con treinta y cinco kilos retazos badana.	17'50
Cuarenta y uno y medio kilos vaqueta engrasada.	350'00
Seis kilos retazos charol.	15'00
Dos piezas elástico en junto 50 metros.	129'00
Dos idem color en junto 50 metros.	93'00
Treinta y cinco metros elástico en varios trozos.	60'00
Treinta y siete kilos suela matadero primera, cortada.	150'00
Cuarenta y tres kilos suela matadero segunda, cortada.	160'00
Dos cajas etiquetas para cajas de cartón para envase de calzado.	40'00
Cuarenta y cuatro sacos puntas varias.	140'00
Cinco paquetes estaquillas dulce n.º 11.	15'00
Doce paquetes puntas latón.	36'00
Ciento setenta y cinco kilos cartón cuero.	60'00
Una pieza tela para puntas fuertes.	40'00
Treinta y uno y medio kilos suela curtición rápida.	100'50
Ciento veinte kilos suela matadero primera, Olot.	550'00
74'500 kilos suela matadero segunda Barcelona á 400.	290'00
117'500 kilos suela Mallorca.	320'00
Cuarenta y cinco kilos trozo suela para tacones.	88'00
Un paquete trozos piel varias clases.	5'00
Una estantería para colocación de calzado.	25'00
Dos armarios para colocar pieles.	20'00
Una báscula.	30'00
Una prensa de copiar.	10'00
Dos mostradores para cortar pieles.	25'00
Patronage para la colocación de calzado en número de cién, entre los de hoja de lata, cartón y papel.	100'00
Doscientos pares de hormas de madera.	100'00
Una maquinilla para ojetes.	7'50
Una id. para ganchos.	7'50
Dos saca-bocados.	0'50
Un bote de recreo nombrado Catalina folio 480.	300'00

**Condiciones de la subasta**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como el pago del impuesto que corresponda á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Por el Escribano Sr. Trémol.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 960

D. José Gracia Ruiz, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca número 62, Juez instructor del expediente instruido al recluta Mateo Forteza Valls, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Mateo Forteza Valls, hijo de Pedro Juan y de María, natural de Inca, provincia de Baleares, soltero, de veintidos años de edad, de oficio dependiente; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el cuartel de infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y una vez habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Inca á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—José Garcia Ruiz.

Núm. 961

**CONTRIBUCION DE UTILIDADES**

Año de 1907

D. Bartolomé Mir Calafell, Arrendatario de la cobranza de Contribuciones é Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Diciembre de 1907 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á las contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la notacion preventiva de embargo.»

**Nombres de los contribuyentes**

	Pesetas
Megdalena Abrina Bennasar.	1'33
Catalina Abrina Tomas.	1'80
Catalina Cardell Magraner.	1'50
Francisco Castello Granell.	0'82
Francisca Cabrer Llabrés.	1'80
Francisca Cerdá Bauzá.	3'60
Juana Femenia Capó.	1'80
Carlos Jaime Lladó.	2'70
Gabriel Literas Servera.	2'62
Francisca Lladó Porquer.	0'90
Antonia Mir Torres.	0'75
Juan Palmer Sastre.	1'40
José Rosselló Ballester.	2'40
Jaime Reynés.	1'32
Antonio Rosselló Reynés.	5'25
Gabriel Rotger.	3'60
El mismo.	3'60
El mismo.	2'25
Jaime Serra Massot.	1'87
Jaime Servera Servera.	3'60
Isabel M.º Seguí.	1'12
Gabriel Serra Vidal.	2'75

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma á 21 de Abril de 1908.—El Arrendatario.—P. O.—Jaime Ignacio Salom.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA